

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **DEYSI MARICRUZ CAYETANO MULATO**, el Informe N° 001677-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 002214-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000582-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000410-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 00145-2026-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 13 de noviembre del 2025, solicita la persona de Deysi Maricruz Cayetano Mulato la devolución del depósito de S/ 12.00 soles efectuado de manera errónea, es decir, fuera del plazo señalado en la Resolución N° 130-2025-AMAG/DA-PAP, el cual debió realizarse dentro del período del 17 al 30 de noviembre del 2025; sin embargo, realizó el pago el 3 de noviembre del 2025 con la finalidad de acceder a la certificación de la Conferencia virtual "Autoría y participación. Delitos comunes y especiales" realizado el 20 de octubre del 2025;

Que, a través del Informe N° 001677-2025-AMAG/DA-PAP del 26 de noviembre del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante Fusa de fecha 13 de noviembre de 2025, la señora DEYSI MARICRUZ CAYETANO MULATO solicita la devolución del pago efectuado por concepto de EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA CO EJECUTADA ACREDITADA, pago efectuado con fecha 3 de noviembre de 2025, por el monto de S/. 12.00 soles.



- ii. Precisa la solicitante, que el pago efectuado por concepto de EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA CO EJECUTADA ACREDITADA, fue realizado fuera del plazo que se establecía en la Resolución de Admisión N° 130-2025-AMAG/DA; sin embargo de la revisión del pago efectuado se tiene que no fue reconocido por el SGAc por cuanto se efectuó en un código que no correspondía toda vez que la conferencia en la cual participó no era una actividad académica coejecutada con otra institución.
- iii. Mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2025, el Ing. Carlo Pajuelo comunica a la Abog. Margot Cuadros, Especialista I – PAP, a cargo de la evaluación de la solicitud presentada, que de acuerdo con la información que obra en el SGAc, el pago efectuado por DEYSI MARICRUZ CAYETANO MULATO cuya devolución se solicita y que se detalla en el correo remitido no ha sido usado hasta este momento (25.11.2025).
- iv. Se concluye que la AMAG no le ha prestado servicio alguno a la señora DEYSI MARICRUZ CAYETANO MULATO por cuanto no ha utilizado el pago efectuado.

Que, a mediante Informe N° 000582-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 17 de noviembre del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta que realizó la revisión y búsqueda de los documentos que dispone el Área de Tesorería, informando que se procedió con la verificación del pago por el concepto de **"Constancias y Certificados"**, detallando los cuadros siguientes:

PROGRAMA: 06 D.A. CURSO / TUPA: 006									
EMISIÓN DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA CO EJECUTADA ACREDITADA -DIRECCION ACADÉMICA									
#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	COD AGEN
1	45445066	CAYETANO MULATO DEYSI MARICRUZ	2025 0000004189	03054	04/11/2025	12.00	01340252	03/11/2025	0421
SUB TOTAL						12.00			

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
CAYETANO MULATO DEYSI MARICRUZ	01340252 del 03/11/2025	S/ 12.00	Nro. 03054 - 03055 (Se adjuntan pantallas)	132314	01690

Que, a través del Informe N° 002214-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por la señora Deysi Maricruz Cayetano Mulato, según información detallada en el Informe N° 000582-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000410-2026-AMAG/DA, la Dirección Académica dada la evaluación efectuada por el Asesor de dicho Despacho, y verificado que el pago efectuado y solicitado por la solicitante no ha sido utilizado, procede dicho pedido, en la medida que el monto no podrá ser usado. Asimismo, se ha verificado que el monto y la titularidad corresponden efectivamente a la solicitante, conforme a los informes emitidos por la Oficina de Tesorería y el Profesional I de Dirección Académica, en tan sentido, se emite su opinión de viabilidad para proceder con la devolución del pago en beneficio de Deysi Maricruz Cayetano Mulato;

Que, en el presente caso, se determina que el peticionante abono a las cuentas de la Academia de la Magistratura el monto de S/. 12.00 soles, por concepto de Constancia o certificado en código erróneo; por tanto, se concluye que, en torno al pago realizado y cuya devolución solicita, no se le ha prestado servicio alguno a la solicitante, por constituir un pago a un código errado;



Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado a los pagos cuya devolución se solicita;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado un abono en la cuenta de la Academia de la Magistratura, respecto de una constancia o certificado de actividad académica con código erróneo; por tanto, se determina que la requirente realizó un pago indebido a favor de la Academia de la Magistratura.

Que, en ese sentido, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente, específicamente por el pago cuyo extorno solicita; por consiguiente, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación y al no haber una efectiva prestación de servicios por el monto cuya devolución solicita, corresponde prosigan los trámites para la devolución de la suma requerida, atendiendo a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió";

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de los pagos solicitados;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **DEYSI MARICRUZ CAYETANO MULATO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.00 soles por concepto de Constancia o Certificado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv

